



COPIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282 -2023-MDLM

Exp. 042-2022-STPAD

La Molina, 15 AGO. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Informe de Precalificación N°0037-2023-MDLM-SGTH-STPAD de fecha 14 de AGOSTO de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se recomienda **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el señor **GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL** en su calidad de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina durante el periodo 2022, por la presunta falta administrativa contemplada en el literal d) del Art. 85° la Ley 30057 concordante con el literal gg), del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina.

CONSIDERANDO:**PRIMERO: ANTECEDENTES****Identificación del Servidor y Puesto Desempeñado al Momento de la Comisión de la Falta**

NOMBRES Y APELLIDOS:	GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	10225383
DOMICILIO:	CA. LOS IBIS N° 188 – URB. EL PALOMAR – DISTRITO DE SAN ISIDRO – LIMA
PUESTO DESEMPEÑADO:	GERENTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DURANTE EL PERIODO 2022

Mediante Informe de Precalificación N°0037-2023-MDLM-GAF-SGGTH-ST-PAD, de fecha 14 de AGOSTO del 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al señor **GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL** en su calidad de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina durante el periodo 2022, por la presunta falta administrativa contemplada en el literal d) del Art. 85° la Ley 30057 concordante con el literal gg), del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Sobre el procedimiento disciplinario:

El procedimiento disciplinario en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (aplicable desde el 26 de enero del 2019), establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observado de manera obligatoria, principios que en el presente análisis son tomados en cuenta a fin de enmarcar las actuaciones en el debido procedimiento administrativo;

El numeral 1) del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, tipifica al Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas";

Asimismo, el numeral 2) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (aplicable desde el 26 de enero del 2019), establece el Principio de Debido Procedimiento, consistente en que: "Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso". Esto es, después de formularse una imputación de cargos, permitiendo el ejercicio de derecho de defensa, se podrá imponer sanciones si se comprueba la veracidad de la conducta denunciada como falta;

El artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores por las faltas previstas en la ley y que se cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y determinando si corresponde o no imponer sanción;



La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 8.1, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de la Secretaria Técnica, quien será la encargada de precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Previo al análisis de los actuados, es oportuno señalar que conforme lo establece el artículo 101° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las denuncias deben exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes de ser el caso; asimismo, establece que el denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública, por lo cual no es parte del Procedimiento Disciplinario;

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4.1 de la misma Directiva, se señala que: "la presente desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento";

Régimen disciplinario aplicable:

El numeral 3) del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, precisa que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En el marco de lo establecido por los principios de legalidad y tipicidad, que deben aplicarse en los procedimientos administrativos disciplinarios, corresponde analizar los aspectos que configuran la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En ese sentido, la falta disciplinaria prevista en la Ley N° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término "desempeño" del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe "negligencia" en su conducta respecto a tales funciones;

En el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados;

De ahí que, las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad;

En el presente caso se estaría imputando que la Gerencia de Administración y Finanzas NO habría observado a cabalidad lo dispuesto en el inciso gg) del Art. 54° del ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 411/MDLM, que señala:

gg) Supervisar, emitir y/o suscribir toda actuación administrativa, acto administrativo u acto jurídico vinculado a la ejecución de fases de los procesos de selección: actuaciones preparatorias, selección y/o ejecución contractual en el marco de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas sustitutorias, modificatorias, complementarias y conexas, salvo aquellas funciones que no pueden ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad;

En ese sentido, NO habría supervisado el cumplimiento de lo referente al expediente técnico incompleto en el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 13-2021-MDLM-2, registrado en el Código de Inversiones CUI N°2510124, en la cual NO ha registrado el documento que contiene los gastos generales, más aun si, en su fase de absolución, se señaló que se acogían a dicha observación y se publicaría durante la integración de bases, sin embargo publicadas las bases se evidencia la inexistencia del archivo que contenga los "gastos generales". Además de las diferencias en el Ítem 03.01 sobre el monto que figura en el presupuesto y los Precios Unitarios; finalmente del Ítem 04.01.02.01 sobre la diferencia del presupuesto de obra con respecto al análisis de los precios unitarios (APU). Dichas observaciones NO fueron supervisadas en el momento previo al perfeccionamiento del contrato;





Esta ausencia de supervisión según su función habría conllevado a la suscripción a través del Contrato N° 008-2022/MDLM de fecha 11.MAY.2022, lo cual devino en observaciones del OSCE a través del Oficio N° D001736-2022-OSCE-DGR, conjuntamente con el Dictamen N° 000316-2022-SPRI;

Por lo que, denotaría la falta tipificada como negligencia en el desempeño de las funciones contemplada en la Ley del Servicio Civil. Al respecto, debe señalarse que, de acuerdo con la **Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC**, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedentes de observancia obligatoria respecto de la sustentación de la falta por negligencia en el desempeño de funciones en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, cuyos lineamientos deben ser observados para efectos de salvaguardar los principios de tipicidad y legalidad;

En ese sentido, en el presente caso, respecto al HECHO la Gerencia de Administración y Finanzas habría cometido la falta de carácter disciplinario de "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**" tipificada en el literal d), del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, en estricto al incumplir con lo establecido en el literal gg), del artículo 54° del ROF de la Municipalidad de La Molina;

TERCERO: HECHO Y MEDIOS PROBATORIOS:

Los hechos materia de investigación se encuentran referidos a lo siguiente:

- La Gerencia de Administración y Finanzas habría suscrito el Contrato N° 008-2022/MDLM de fecha 11.MAY.2022, sin haber supervisado el cumplimiento de lo referente al expediente técnico incompleto, en la cual no se registró los "gastos generales", máxime si, en su fase de absolución, se señaló que se acogían a dicha observación y se publicaría durante la integración de bases; no obstante, publicadas las bases se evidencia la inexistencia del archivo que contenga dicho concepto. Además de las diferencias en el ítem 03.01 sobre el monto que figura en el presupuesto y los Precios Unitarios y del ítem 04.01.02.01, sobre la diferencia del presupuesto de obra con respecto al análisis de los precios unitarios (APU). Dichas observaciones NO fueron supervisadas en el momento previo al perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 13-2021-MDLM-2, (SEGUNDA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INVERSIÓN – RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124", registrado en el Código de Inversiones CUI N°2510124, que posteriormente fueron observados por el OSCE a través del Oficio N° D001736-2022-OSCE-DGR, conjuntamente con el Dictamen N° 000316-2022-SPRI.

Los medios Probatorios para el HECHO materia de investigación, son los siguientes:

- Contrato N° 008-2022/MDLM de fecha 11.MAY.2022
- Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV
- Oficio N° 5872-2022
- Oficio N° 003-2022-CS-A.S. N° 013-2021-MDLM
- Memorando Interno N° 007-2022-MDLM-GDU-SOPV
- Informe N° 009-2022-LJCA
- Resolución de Gerencia N° 021-2022-MDLM-GDU
- Memorando N° 300-2022-MDLM-GPPDI
- Memorando N° 139-2022-MDLM-GDU
- Memorando N° 1150-2022-MDLM-GAF
- Memorando N° 357-2022-MDLM-GPPDI
- Memorando N° 1307-2022-MDLM-GAF
- Memorando N° 140-2022-MDLM-OCI
- Memorando N° 750-2022-MDLM-GM
- Informe N° 416-2022-MDLM-GAF/SGL
- Memorando N° 3850-2022-MDLM-GAF
- Informe N° 405-2022-MDLM-GDU/SOPV
- Informe N° 158-2022-MDLM-GAF
- Memorando N° 1217-2022-MDLM-GM
- Informe N° 146-2022-MDLM-GAJ
- Memorando N° 1299-2022-MDLM-GM
- Memorando N° 1311-2022-MDLM-GM

**Sobre la sanción solicitada:**

Se debe prever que la comisión de la conducta no resulte más ventajosa para los presuntos infractores, que el mismo hecho de cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en consecuencia, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la posible sanción a aplicarse, sería la contemplada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, que establece: **"SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN DE UNO (01) A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS"**;

Evidencias y/o pruebas recabadas:

Conforme a lo mencionado, los documentos referidos son los siguientes:

Contrato N° 008-2022/MDLM de fecha 11.MAY.2022 (F. 01 al 03): suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas por la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDLM-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INVERSIÓN – RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124" con la empresa CODENSA CONTRATISTAS S.A.C.

Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV de fecha 05.JUL.2022 (F. 06 al 15 y 55 al 63): mediante la cual la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre los cuestionamientos del OSCE respecto a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDLM-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INVERSIÓN – RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124" con la empresa CODENSA CONTRATISTAS S.A.C. concluyendo lo siguiente:

"ANÁLISIS

Ante lo expuesto, informamos que el expediente técnico actualizado aprobado con Resolución de Gerencia N° 021-2022-MDLM-GDU contaba con los gastos Generales (...)

Ante lo expuesto, informamos que en el expediente técnico actualizado aprobado con Resolución de Gerencia N° 021-2022-MDLM-GDU no existe diferencia en el monto entre el presupuesto de obra y el análisis de precios unitarios (APU) referentes al ÍTEM 03.01 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, el cual en ambos casos tiene el monto de S/. 6,779.66. (...)

Ante lo expuesto, informamos que en el expediente técnico actualizado aprobado con Resolución de Gerencia N° 021-2022-MDLM-GDU no existe diferencia de precios unitarios entre el presupuesto de obra y análisis de precios unitarios (APU) referentes al ÍTEM 04.01.02.01. SELLADO DE FISURAS EN PAVIMENTO. Siendo en ambos casos de S/. 2.14 el precio unitario. (...)

Ante lo expuesto, informamos que el Comité de Selección otorgó la buena pro a un postor que si cumple con los requisitos necesarios de experiencia para ambos profesionales tal como se sustenta en la ficha de homologación del ministerio de vivienda (...)

De acuerdo a lo señalado en el Análisis del presente informe, esta subgerencia sustenta que el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión 'RENOVACION DE PISTAS: EN EL (LA) CALLE LOS BIOLOGOS, AGROQUIMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOGOS, PETROQUIMICOS Y AGRICOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA', aprobado con Resolución de Gerencia N° 021-2022-MDLM-GDU, contaba con toda la información solicitada por el OSCE, y el cual fue remitido a la Sugerencia de Logística con el Memorando N° 1307-2022-MDLM-GAF, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad. (Se adjunta CD con expediente completo). Se recomienda derivar el presente informe a las áreas competentes. Todo esto en concordancia con la disposición del ítem 4.1 del Oficio N°D001736-2022-OSCE-DGR

"En caso se haya perfeccionado el contrato, deberá iniciar el deslinde de responsabilidades, de conformidad al artículo 9 de la Lev. sin perjuicio, de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad"

Oficio N° 5872-2022 de fecha 19.MAY.2022 (F. 16 al 27, 47 al 52 y 66 al 71): mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, remite al OCI el Oficio N° D001736-2022-OSCE-DGR de fecha 17.MAY.2022 que contiene el Dictamen N° 316-2022-SPRI, respecto de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDLM-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INVERSIÓN – RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN



EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124" señalando lo siguiente:

DISPOSICIONES

"Considerando las trasgresiones advertidas en los numerales 2.8 y 2.9 del presente Dictamen, se advierte la vulneración. a los Principios de Publicidad, Transparencia, los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento¹, toda vez que, no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo (...)

"4.1 Considerando las trasgresiones advertidas en los numerales 2.8 y 2.9 del presente Dictamen, y teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento (consentido), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación adoptar las siguientes medidas

- En caso no se haya perfeccionado el contrato deberá adoptar las medidas correctivas de conformidad al artículo 44 de la Ley, lo cual implica declarar la nulidad del procedimiento de selección, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades, de conformidad con el artículo 9 de la Ley.
- En caso se haya perfeccionado el contrato, deberá iniciar el deslinde de responsabilidades, de conformidad al artículo 9° de la Ley, sin perjuicio, de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios y/o servidores que participan con los procesos de contratación de la Entidad.

4.2 Sin perjuicio de las disposiciones indicadas, cabe recordar que, el literal l) del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que, constituye una infracción, perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado² (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

4.3 Corresponderá hacer de conocimiento al Órgano de Control de La Entidad el contenido del presente Dictamen para los fines pertinentes"

Oficio N° 003-2022-CS-A.S. N° 013-2021-MDLM de fecha 25.ENE.2022 (F. 28): mediante la cual el Presidente del Comité de Selección, el Sr. José U. Villanueva Cortez, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que:

"En ese sentido, conforme se precisa en el marco normativo específico, de conformidad al numeral 65.2 artículo 65° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, este comité procede a emitir el presente informe al funcionario a quien ha sido delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación conforme el ROF de la entidad.

Por lo tanto, atendiendo el análisis hecho en el presente documento, se requiere que, para continuar con el procedimiento de selección, el área usuaria de conformidad al numeral 29.81 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 corrija el requerimiento y que dicha corrección guarde relación con lo expuesto en el numeral 29.12 del mismo cuerpo normativo.

Resultando importante, recordarle que de continuar con la necesidad y corregir el requerimiento se deberá hacer una nueva indagación de mercado y los demás actos preparatorios necesarios".

Memorando Interno N° 007-2022-MDLM-GDU-SOPV de fecha 26.ENE.2022 (F. 029): mediante la cual la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad señala que se ve necesario actualizar el expediente técnico sobre: RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Informe N° 009-2022-LJCA de fecha 31.ENE.2022 (F. 30 al 32): mediante la cual se remite a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad el expediente técnico actualizado respecto de la RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

¹ Segunda. Según lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 52 de la Ley, el OSCE adopta las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, pudiendo requerir para tal efecto, a través del SEACE u otro medio, información y la colaboración de todas las Entidades que correspondan.

Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio

Asimismo, las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. La emisión de las opiniones constituye un servicio prestado en exclusividad, las cuales se solicitan mediante el servicio de consultas del sector privado o sociedad civil sobre la normativa de contrataciones del Estado, sujeto al pago del costo previsto en su TUPA; y el servicio de consultas de entidades públicas sobre la normativa de contrataciones del Estado que es gratuito.

² Directiva N° 010-2019-OSCE/CD

8.2.2 De la ejecución de la supervisión

En caso se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, se impartirá las instrucciones necesarias para su rectificación de ser el caso. En el supuesto de que no resulte factible su rectificación, se pondrá en conocimiento a la entidad y al órgano de control institucional del mismo para las medidas correctivas a que hubiere lugar. En caso las acciones de supervisión de oficio se realicen a un grupo definido de Entidades respecto a una actividad específica, se elaborarán Informes Macro.



Resolución de Gerencia N° 021-2022-MDLM-GDU (F. 37 al 39): mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano Aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124", con un costo total de obra de S/. 553,195.25 (...);

Memorando N°300-2022-MDLM-GPPDI de fecha 10.FEB.2022 (F. 42): mediante la cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa a la Subgerencia de Obras Publicas y Vialidad que ha procedido a realizar la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático conforme a lo requerido por su despacho, como unidad ejecutora de inversiones (...);

Memorando N°139-2022-MDLM-GDU de fecha 11.FEB.2022 (F. 44): mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N° 106-2022-MDLM-GDU-SOPV, habiéndose procedido a generar el nuevo requerimiento por el monto de S/. 553,195.25, para la contratación de la obra de inversión: "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124";

Memorando N°1150-2022-MDLM-GAF de fecha 16.FEB.2022 (F. 45 vuelta): mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas adjunta el requerimiento N° 1742-2022, VISADO para contratación para la ejecución de obra de inversión: "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124";

Memorando N° 357-2022-MDLM-GPPDI de fecha 17.FEB.2022 (F. 46 vuelta): mediante la cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO con el CCP N° 000000071, para la contratación para la ejecución de obra de inversión: "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124";

Memorando N°1307-2022-MDLM-GAF de fecha 22.FEB.2022 (F. 46): mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Subgerencia Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, para que proceda a realizar los actos administrativos correspondientes para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE INVERSIÓN: "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124";

Memorando N°140-2022-MDLM-OCI de fecha 20.MAY.2022 (F. 53 vuelta y 64): mediante la cual el OCI remite a la Gerencia Municipal el Oficio N° D001736-2022-OSCE-DGR de fecha 17.MAY.2022 que contiene el Dictamen N° 316-2022-SPRI, respecto de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDLM-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INVERSIÓN – RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124";

Memorando N°750-2022-MDLM-GM de fecha 20.MAY.2022 (F. 53 y 65): mediante la cual la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Memorando N° 140-2022-MDLM-OCI para su atención correspondiente;

Informe N°416-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 03.JUN.2022 (F. 73 al 76): mediante la cual la Subgerencia de Logística comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas los alcances respecto de los cuestionamientos presentados a la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE INVERSIÓN: "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGISTRADO CON CODIGO DE INVERSORES CUI N° 2510124" señalando lo siguiente:

"Ahora bien, luego de la revisión de los requisitos de calificación se evidencia que el comité de selección advirtió que hubo empate y el desempate fue electrónico vía SE@CE, siguiendo el procedimiento señalado en las Bases, el Comité de Selección procedió a Otorgar la Buena Pro en el ítem al postor CODENSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CODENSA CONTRATISTAS S.A.C, siendo el monto de su oferta económica ascendente a S/. 525,535.49 (Quinientos Veinticinco Mil Quinientos Treinta y Cinco con 49/100 soles) incluido los impuestos de Ley.



Dentro de ese contexto, pasado el plazo de consentimiento y perfeccionamiento de contrato se suscribió el contrato correspondiente que perfecciona la contratación de la ejecución de la obra de la inversión: *RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLES LOS BIÓLOGOS, AGOQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", REGISTRADO CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI N° 2510124", contenido en el procedimiento de selección a la Adjudicación Simplificada Nro. 13-2021-MDLM-2.

Mediante Memorando Circular No. 101-2021-MDLM-GAF de fecha 06 de junio del 2022 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita remitir informe sobre las acciones realizadas de acuerdo al cuestionamiento presentado por el OSCE a través del Oficio Nro. D001736-2022-OSCE-DGR que adjunta el Órgano de Control Institucional con Memorandum Nro. 140-2022-MDLM-OCI, respecto a la Adjudicación Simplificada Nro. 13-2021-MDLM-2.

BASE LEGAL:

- I. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- II. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- III. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 IV. Ley N° 31084-2021 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ANÁLISIS:

Conforme se desprende de los antecedentes de acuerdo al documento de la referencia, el Oficio Nro. 001736-2022-OSCE-DGR del 17 de mayo del 2022, ha advertido la existencia del DICTAMEN-000316-2022-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procedimiento de riesgo de la Dirección de Gestión de Riesgo - OSCE; el dictamen se refiere a aparente no publicación de los gastos generales durante la integración de bases y se cuestiona que el archivo de análisis de precios unitarios en el ítem 03.02 de la partida elaboración y seguimiento de plan de desvío y control de tránsito durante la ejecución de obra no coloca el APU correspondiente.

Estando al párrafo precedente como órgano encargado de las contrataciones ha validado que dentro del archivo de la integración no se encuentra el archivo desagregado de gastos generales, a pesar que se precisa dentro del resumen de presupuesto, por lo que, no impide la formalización de ofertas, sin embargo, no tenemos competencia respecto a validar o revisar la correcta consignación de las partidas dentro de un presupuesto de obra.

RESPECTO A LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO

Una vez revisado el cuerpo normativo, se valida que la norma de contratación a desarrollado causales específicas para la resolución de contrata y el hecho advertido no está contenida en ninguna de ella. Precizando que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- c. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Adicionalmente como Se indica en el párrafo tercero del numeral 4,1 del DICTAMEN-000316-2022-SPRI, se ha precisado que,

"(...) en caso se haya perfeccionado el contrato, deberá iniciar el deslinde de responsabilidades, de conformidad al artículo 9 de la ley, sin perjuicio, de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios y/o servidores que participen en los procesos de contratación de la entidad. (...)"

Así mismo, se menciona en el 4.2 del DICTAMEN-000316-2022-SPRI, que, **"(...) Sin perjuicio de las disposiciones indicadas, cabe recordar que, el literal I) del artículo 50 del texto único ordenado de la Ley N°30225, dispone que, constituye una infracción, perfeccionar el contrato, luego de notificada en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SE@CE) la suspensión, recomendación de nulidad**



o la nulidad del proceso de contratación dispuesto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones. (...); Sin embargo, la comunicación mediante Oficio N° D001736-2022-OSCE-DGR fue de fecha 17 de mayo del 2022 y la suscripción de CONTRATO N° 008-2022/MDLM fue el 11 de mayo del 2022, no configurándose esa causal planteada.

CONCLUSIONES:

Por lo tanto, estando a los argumentos expuesto, se concluye que:

De acuerdo a lo señalado en los puntos del 1. al 27. del presente Informe, esta Subgerencia, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, considera que:

1. A través de su despacho se realice el debido deslinde de responsabilidades de conformidad al artículo 9 de la ley, sin perjuicio se impartan las directrices que se consideren necesarias a los funcionarios y/o servidores que participan en el procedimiento de contratación.
 2. Se requiera al área técnica (Sub Gerencia de Obras Públicas y Vialidad), opinión respecto al análisis de costo unitario cuestionado en el ítem 03.02.
 3. Se haga de conocimiento al Órgano de Control Institucional las acciones que se vienen adoptando de resultar conforme el presente informe.
- Así mismo, es preciso concluir que, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, se comunicará al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE las acciones adoptadas y el estatus del procedimiento de selección a la fecha.



Memorando N° 3850-2022-MDLM-GAF de fecha 07.JUN.2022 (F. 77): mediante la cual al Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Subgerencia de Obras Públicas en calidad de área técnica su opinión respecto a los cuestionamientos presentados por el OSCE a través de Oficio Nro. D001736-2022-OSCE-DGR que adjunta el Órgano de Control Institucional con Memorandum Nro. 140-2022-MDLM-OCI;

Informe N° 405-2022-MDLM-GDU/SOPV de fecha 13.JUL.2022 (F. 78): mediante la cual la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad informa que su despacho ya dio respuesta a través del Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV;

Informe N° 158-2022-MDLM-GAF de fecha 26.JUL.2022 (F. 79 al 81): mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas comunica a la Gerencia Municipal lo siguiente:

"Mediante Informe N° 405-2022-MDLM-GDU/SOPV de fecha 13 de julio de 2022, la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad señala que dio respuesta al cuestionamiento del OSCE mediante su Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV de fecha 05 de julio de 2022, antes aludido.

Por lo expuesto, esta Gerencia a mi cargo se remite y hace suyo el contenido del Informe N° 416-2022-MDLM-GAF/SGL de la Sugerencia de Logística, especialmente en lo que respecta al análisis, la continuidad del contrato y las conclusiones.

Finalmente, es pertinente señalar que esta Gerencia a mi cargo viene cumpliendo con sus funciones y atribuciones previstas en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Comuna, en este caso en los siguientes literales:

- a. Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades del talento humano, tesorería, contabilidad y costos, logística, servicios generales y control patrimonial.
- b. Supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Memorando N° 1217-2022-MDLM-GM de fecha 01.AGO.2022 (F. 82): mediante la cual la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los cuestionamientos presentados por el OSCE a través de Oficio Nro. D001736-2022-OSCE-DGR que adjunta el Órgano de Control Institucional con Memorandum Nro. 140-2022-MDLM-OCI para su opinión e informe legal correspondiente;

Informe N° 146-2022-MDLM-GAJ de fecha 05.AGO.2022 (F. 83 al 89): mediante la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

"DEL CUESTIONAMIENTO PRESENTADO POR OSCE SEGÚN DICTAMEN N° D000316-2022-OSCE-SPRI

6.1. Mediante Oficio (Exp. Administrativo) N° 05872-2022, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Molina el día 19 de mayo del 2022, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), remitió al Órgano de Control Institucional, en atención al Expediente N° 179-2022, el Dictamen N° D000316-2022-OSCE-SPRI, de fecha 06 de mayo del 2022, en el que señala un único hecho cuestionado, referente al requerimiento del expediente técnico incompleto en el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 13-2021-MDLM-2, convocada para la contratación de la ejecución de la obra de la inversión: "Renovación de Pistas; en el (la) Calle Los Biólogos,





Agroquímicos, Fruticultores, Agrólogos, Petroquímicos y Agrícolas en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima", registrado en el Código de Inversiones CUI N°2510124, refiriendo que la Municipalidad de La Molina no ha registrado el documento que contiene los gastos generales, aspecto que fue motivo de la observación N° 2, realizada por un participante, en cuya absolución la entidad acoge dicha observación indicando que se publicará durante la integración de bases, sin embargo refiere que, publicadas las bases se evidencia la inexistencia del archivo que contenga los "gastos generales". Por otro lado, cuestionan que en el archivo del "Análisis de Preciso Unitarios (APU) en el ítem 03.02 de la Partida Elaboración y Seguimiento de Plan de Desvíos y Control de Tránsito durante Ejecución de Obras, no se coloca el APU correspondiente.

6.2. Luego de la evaluación correspondiente la OSCE concluye en lo siguiente: "Considerando las trasgresiones advertidas en los numerales 2.8 y 2.9 del presente Dictamen, se advierte la vulneración, a los Principios de Publicidad, Transparencia, los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento³, toda vez que, no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, asimismo, las bases presentarían incongruencias, aspectos que pudieron generar confusión entre los participantes al momento de elaborar sus ofertas y/o desmotivar la participación de potenciales postores, al no tenerse claras las condiciones de las Bases y el expediente técnico"; asimismo, dispone lo siguiente:

"4.1 Considerando las trasgresiones advertidas en los numerales 2.8 y 2.9 del presente Dictamen, y teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento (consentido), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación adoptar las siguientes medidas

En caso no se haya perfeccionado el contrato deberá adoptar las medidas correctivas de conformidad al artículo 44 de la Ley, lo cual implica declarar la nulidad del procedimiento de selección, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades, de conformidad con el artículo 9 de la Ley.

En caso se haya perfeccionado el contrato, deberá iniciar el deslinde de responsabilidades, de conformidad al artículo 9° de la Ley, sin perjuicio, de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios y/o servidores que participan con los procesos de contratación de la Entidad.

(el subrayado y resaltado es nuestro)

4.2 Sin perjuicio de las disposiciones indicadas, cabe recordar que, el literal l) del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que, constituye una infracción, perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado⁴ (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

4.3 Corresponderá hacer de conocimiento al Órgano de Control de La Entidad el contenido del presente Dictamen para los fines pertinentes".

6.3. Es de precisar que el dictamen N° D000316-2022-OSCE-SPRI, ha sido elaborado conforme las disposiciones señaladas en la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, en atención a las facultades de OSCE en los procedimientos de Supervisión de Oficio.

VII DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERO A PARTIR DEL CUESTIONAMIENTO PRESENTADO POR OSCE SEGÚN DICTAMEN N° D000316-2022-OSCE-SPRI

7.1. Mediante Memorándum N° 140-2022-MDLM-OCI, de fecha 20 de mayo del 2022, la Gerencia del Órgano de Control Institucional remite a la Gerencia Municipal el Oficio N° D001736-2022-OSCE-DGR, conjuntamente con el Dictamen N° 000316-2022-SPRI, solicitando que se les informe en el más breve plazo las acciones adoptadas en relación al citado dictamen.

7.2. A través del Memorándum N° 750-2022-MDLM-GM, de fecha 20 de mayo del 2022, la Gerencia Municipal requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas que emita información respecto a la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MDLM-Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra de inversión: "Renovación de Pistas; en el (La) Calle los Biólogos, Agroquímicos, Fruticultores, Agrólogos, Petroquímicos y Agrícolas en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima", solicitando además detalle las acciones administrativas realizadas de acuerdo al cuestionamiento presentado por el OSCE.

7.3. Según el Memorando Circular N° 101-2022-MDLM-GAF, de fecha 23 de mayo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere a la Gerencia de Desarrollo Urbano como a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad informen sobre las acciones realizadas en atención al cuestionamiento presentado por el OSCE, antes mencionado: El citado memorándum circular fue derivado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad para la atención correspondiente.

³ Segunda. Según lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 52 de la Ley, el OSCE adopta las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, pudiendo requerir para tal efecto, a través del SEACE u otro medio, información y la colaboración de todas las Entidades que correspondan.

Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio

Asimismo, las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. La emisión de las opiniones constituye un servicio prestado en exclusividad, las cuales se solicitan mediante el servicio de consultas del sector privado o sociedad civil sobre la normativa de contrataciones del Estado, sujeto al pago del costo previsto en su TUPA; y el servicio de consultas de entidades públicas sobre la normativa de contrataciones del Estado que es gratuito.

⁴ Directiva N° 010-2019-OSCE/CD

8.2.2 De la ejecución de la supervisión

En caso se verifique la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado en la materia de acción de supervisión, se impartirá las instrucciones necesarias para su rectificación de ser el caso. En el supuesto de que no resulte factible su rectificación, se pondrá en conocimiento a la entidad y al órgano de control institucional del mismo para las medidas correctivas a que hubiere lugar. En caso las acciones de supervisión de oficio se realicen a un grupo definido de Entidades respecto a una actividad específica, se elaborarán Informes Macro.



7.4. Mediante Informe N° 416-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 03 de junio del 2022, la Sugerencia de Logística da cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas los sustentos que responden a los cuestionamientos presentado por el OSCE, respecto a la obra registrada en el SEACE según CUI N° 2510124, concluyendo en lo siguiente:

" De acuerdo a lo señalado en los puntos 1 al 27 del presente informe, esta Subgerencia, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, considera que:

- a. A través de su despacho se realice el debido deslinde de responsabilidades de conformidad al artículo 9 de la ley, sin perjuicio se imparta las directrices que se consideren necesarias a los funcionarios y/o servidores que participan en el procedimiento de contratación.
- b. Se requiera al área técnica (Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad) opinión respecto al análisis de costo unitario cuestionado en el ítem 03.02.
- c. Se haga de conocimiento al Órgano de Control Institucional las acciones que se vienen adoptando de resultar conforme el presente informe.

Asimismo, es preciso concluir que, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, se comunicará al OSCE las acciones adoptadas y el estatus del procedimiento de selección a la fecha".

7.5. A través del Memorado N° 3850-2022-MDLM-GAF, de fecha 07 de junio del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad elabore su opinión técnica, según cuestionamiento de OSCE, en relación al archivo "Análisis de Precios Unitarios (APU), en el Ítem 03.02 de la Partida de Elaboración y Seguimiento de Plan de Desvíos y Control de Tránsito durante la Ejecución de Obras del Presupuesto de la Obra, así como respecto de los demás puntos presentados por el OSCE en su Oficio N° D001736-2022-OSCE-DGR.

7.6. Con Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV, de fecha 05 de julio del 2022, la Sugerencia de Obras Públicas y Vialidad procede a sustentar cada uno de los cuestionamientos señalados por OSCE, concluyendo en lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en el análisis del presente informe, esta subgerencia sustenta que el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión "Renovación de Pistas; en el (La) Calle los Biólogos, Agroquímicos, Fruticultores, Agrólogos, Petroquímicos y Agrícolas en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia N° 021-2022-MDLM-GDU, contaba con toda la información solicitada por el OSCE, y el cual fue remitido a la Subgerencia de Logística con el Memorando N° 1307-2022-MDLM-GAF, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad (Se adjunta CD con expediente completo).

Se recomienda derivar el presente informe a las áreas competentes. Todo esto en concordancia con la disposición del ítem 4.1 del Oficio N° D0001736-2022-OSCE-DGR:

En caso se haya perfeccionado el contrato, deberá iniciar el deslinde de responsabilidades, de conformidad al artículo 9 de la Ley, sin perjuicio, de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad.

7.7. A través del Informe N° 405-2022-MDLM-GDU/SOPV de fecha 13 de julio del 2022, la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad refiere a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en relación a la información solicitada, mediante del Memorando N° 3850-2022-MDLM-GAF, su Despacho se pronunció sobre el particular a través del Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV.

7.8. Mediante Informe N° 158-2022-MDLM-GAF, de fecha 26 de julio del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas da cuenta a la Gerencia Municipal, en atención a la información solicitada mediante Memorandum N° 750-2022-MDLM-GM, de las acciones, documentos e información obtenida de la Sugerencia de Obras Públicas y Vialidad según Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV y de la Subgerencia de Logística según Informe N° 416-2022-MDLM-GAF/SGL, haciendo suyo el contenido de este último.

7.9. Con Memorandum N° 1217-2022-MDLM-GM, de fecha 01 de agosto del 2022, a Gerencia Municipal remite los actuados a este Despacho, solicitando la opinión e informe legal sobre las acciones administrativas realizadas por las unidades de organización que tengan competencia, para dar respuesta al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado y al Órgano de Control Institucional.

VIII. DEL CONTRATO N° 0008-2022/MDLM-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDLM-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA INVERSIÓN: "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLES LOS BIÓLOGOS, AGROQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGROLOGOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", REGISTRADO CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI N° 2510124

8.1. Conforme se puede observar del citado contrato, éste fue suscrito por las partes contratantes el 11 de mayo del 2022, es decir con anterioridad a la fecha de notificación del Dictamen N° D000316-2022-OSCE-SPRI, que se realizó el 19 de mayo del 2022, por tanto corresponde aplicar lo señalado en el tercer párrafo del numeral 4.1 del precitado dictamen, en el sentido que: "debe exigirse el deslinde de responsabilidades, conforme lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 30225, además de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios y/o servidores que participaron en el proceso de contratación" (el resaltado y subrayado es nuestro), respecto del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MDLM-Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra de inversión: "Renovación de Pistas; en el (La) Calle los Biólogos, Agroquímicos, Fruticultores, Agrólogos, Petroquímicos y Agrícolas en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima".

IX. DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 9° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado los funcionarios y servidores, que participan en los procedimientos de selección, son responsables y se encargan de la preparación, conducción y realización de los referidos procedimientos, en esa medida actúan de manera eficiente, a través del cumplimiento de la normativa vigente aplicable; y en caso de corresponder, la determinación de responsabilidad por las contrataciones llevadas a cabo, ya que ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico de cada una de ellas, precisando además que las entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2° de la precitada Ley.





X. DE LAS ACCIONES PENDIENTES DE ATENDER QUE CORRESPONDE REALIZAR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

10.1. De la información alcanzada, tanto por la Sugerencia de Obras Públicas y Vialidad, a través de su Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV, de fecha 05 de julio del 2022, así como por la Subgerencia de Logística, en su Informe N° 416-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 03 de junio del 2022, como unidades de organización que han participado en el precitado procedimiento de selección; y, considerando que el Contrato N° 0008-2022/MDLM - Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MDLM-2 Contratación de la Ejecución de la Obra de Inversión: "Renovación De Pistas; en el (la) Calles Los Biólogos, Agroquímicos, Fruticultores, Agrólogos, Petroquímicos y Agrícolas En El Distrito de La Molina, Provincia De Lima, Departamento De Lima", suscrito el 11 de mayo del 2022, registrado con Código de Inversiones CUI N° 2510124, fue con posterioridad a la notificación del Dictamen N° D000316-2022-OSCE-SPRI, remitido mediante Oficio (Exp. Administrativo) N° 05872-2022, corresponde precisar consideraciones pendientes de atención por parte de esta entidad:

- o 10.1.1. Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de La Molina a fin que evalúe la pertinencia del inicio del deslinde de responsabilidades, en relación a las trasgresiones advertidas en los numerales 2.8 y 2.9 del Dictamen N° D000316-2022-OSCE-SPRI, al considerar que se ha vulnerado los Principios de Publicidad, Transparencia, los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, toda vez que, no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo; asimismo, las bases presentarían incongruencias, aspectos que pudieron generar confusión entre los participantes al momento de elaborar sus ofertas y/o desmotivar la participación de potenciales postores, al no tenerse claras las condiciones de la Bases y el expediente técnico; ello en relación al procedimiento de selección referido a la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MDLM-2 Contratación de la Ejecución de la Obra de Inversión: "Renovación De Pistas; En El (La) Calles Los Biólogos, Agroquímicos, Fruticultores, Agrólogos, Petroquímicos y Agrícolas En El Distrito de La Molina, Provincia De Lima, Departamento de Lima, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 30225 y segundo apartado del numeral 4.1 de las Disposiciones del Dictamen D000316-2022-OSCE-SPRI.
- o 10.1.2. La Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sugerencia de Logística de manera coordinada determina y gestiona la impartición de directrices tanto para los funcionarios y/o servidores de las áreas usuarias de aquellas que participan en los procedimientos de selección ello como del órgano técnico especializado de las contrataciones de esta entidad, a fin que en el futuro no se incurra en cuestionamientos similares, a los advertidos en el Dictamen N° D000316-2022-OSCE-SPRI, respecto de nuevos procedimientos de selección, debiendo documentar la forma empleada de su debida atención y gestión.
- o 10.1.3. La Gerencia Municipal deberá proceder a entregar la información solicitada por el Órgano de Control Institucional así como al OSCE, incluyendo todos los antecedentes o documentos mediante los cuales levantaron observaciones a partir de la notificación y traslado del Dictamen D000316-2022-OSCE-SPRI de OSCE, incluyendo dentro de los antecedentes el respecto del Informe N° 416-2022-MDLM-GAFISGL de la Sugerencia de Logística como el Informe N° 387-2022-MDLM-GDU/SOPV de la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, además de la documentación que se hayan generado, en atención a lo precitado en los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del presente informe que anteceden.



Memorando N° 1299-2022-MDLM-GM de fecha 12.AGO.2022 (F. 90): mediante la cual la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Administración y Finanzas los alcances del Informe N° 146-2022-MDLM-GAJ de fecha 05 de agosto de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que dé cumplimiento bajo responsabilidad el punto X del numeral 10.1.2;

Memorando N° 1311-2022-MDLM-GM de fecha 16.AGO.2022 (F. 91): mediante la cual la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a fin que se remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad correspondiente sobre ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDLM-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE INVERSIÓN: "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) CALLE LOS BIÓLOGOS, AGROQUÍMICOS, FRUTICULTORES, AGRÓLOGOS, PETROQUÍMICOS Y AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

CUARTO: POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

El artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que la resolución que da inicio al procedimiento disciplinario debe contener, entre otros, la posible sanción que correspondería a la falta imputada;

El artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (aplicable desde el 26 de enero del 2019), establece como uno de los pilares para la potestad sancionadora, al principio de razonabilidad, el cual consiste en que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción";

El artículo 87° de la Ley N° 30057, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, la misma, que se determina evaluando la existencia de: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión**



de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; y i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. Asimismo, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;

Por otra parte, se debe prever que la comisión de la conducta no resulte más ventajosa para el presunto infractor, que el mismo hecho de cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en consecuencia, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la posible sanción a aplicarse, sería la contemplada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, que establece: "SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION DE UNO (01) A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS";

QUINTO: IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

El artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que:

Son las autoridades del proceso administrativo disciplinario:

- a) El Jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

El artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que:

La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.**
- c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, corresponde que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario el órgano instructor sea la Gerencia Municipal y el Órgano Sancionador deberá ser la Subgerencia de Gestión del Talento Humano;

En ese sentido, teniendo en cuenta que la posible sanción es la "SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION DE UNO (01) A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS", en aplicación del literal c) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y el artículo 90° de la Ley N° 30057, el órgano instructor competente que está investido de dirigir la etapa instructiva del presente procedimiento administrativo disciplinario, viene a ser la Gerencia Municipal;

SEXTO: SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Del análisis del caso y teniendo en cuenta la imputación, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, NO considera necesaria la imposición de medida cautelar, en atención al artículo 96° de la Ley N° 30057 y el artículo 108° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

SETIMO: PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO:

En virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el señor **GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL**, puede formular sus descargos dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, el mismo que puede ser prorrogable a solicitud del servidor, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presente las pruebas que considere conveniente;

Cabe resaltar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad de La Molina es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento, por lo que, el descargo deberá ser presentado por mesa de partes de la entidad; vencido el plazo, sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto;

OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mientras que el señor **GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL**, esté sometida al procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho



Municipalidad de La Molina

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo, puede estar representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al señor **GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL** en su calidad de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina durante el periodo 2022, por la presunta falta administrativa contemplada en el literal d) del Art. 85° la Ley 30057 concordante con el literal gg), del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al señor **GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL**, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente, a fin de que realice su descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente a su defensa, esto, ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de La Molina, quien actúa como apoyo en el presente procedimiento administrativo del Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, **NOTIFIQUE** la Resolución que se expide a **GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL** al domicilio ubicado en "**CALLE LOS IBIS N° 188 – URBANIZACIÓN EL PALOMAR – DISTRITO DE SAN ISIDRO – LIMA**".

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente resolución a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de La Molina, para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
FRANCISCO ADOLEFO DUMLER CUYA
GERENTE MUNICIPAL

